

CONTESTACIÓN DEMANDA - 11001400303220210070000 DE FANNY VALENCIA RAMÍREZ vs FINANCIERA PROGRESSA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>

Lun 17/01/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hurisat@hotmail.com <hurisat@hotmail.com>; fanny60@gmail.com <fanny60@gmail.com>

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 11001400303220210070000

DEMANDANTE: FANNY VALENCIA RAMÍREZ

DEMANDADO: FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Por medio de la presente, en mi calidad de Apoderado General de la FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, me permito **radicar contestación de demanda** con medios probatorios dentro del proceso de la referencia.

Así mismo informo que, de conformidad al Decreto 806 de 2020, del presente correo se envía copia a las direcciones electrónicas referidas por la parte demandante:

"hurisat@hotmail.com - fanny60@gmail.com"

Cordialmente,

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR

C.C. 80.500.545

T.P. 91.455 del C.S. de la J.

Apoderado



Señores:

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TUNJA - BOYACÁ**

E.

S.

D.

Radicado:	11001400303220210070000
Demandante:	FANNY VALENCIA RAMIREZ
Demandado:	FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cajicá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.545 de Cajicá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderado General de **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** conforme obra en la Escritura Pública No. 0858 del dos (2) de mayo del dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Sexta (6) del Circuito de Bogotá D.C., persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.033.907-8, representada legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Primero. ES CIERTO.

Segundo. ES CIERTO.

Tercero. ES CIERTO.

Cuarto. NO ME CONSTA: lo acá referido debe ser objeto de prueba dentro del expediente.

Quinto. NO ME CONSTA: me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.

Sexto. NO ME CONSTA: me atengo a lo que se pruebe al interior del proceso.

Séptimo. ES CIERTO.

Octavo. ES PARCIALMENTE CIERTO: en el sentido de que mi poderdante recibió las peticiones indicadas por la demandante, sin embargo, no ha sido acreditado por parte de FINUNION el pago de la obligación en el sentido de que no ha realizado el traslado



de fondos, derivado del contrato de cesión de garantía prendaria celebrado entre la misma y la FINANCIERA PROGRESSA, cuyo objeto es la prenda que reposa sobre el vehículo de placa WPO524 y que fue suscrito el día catorce (14) de agosto de 2018.

Noveno. ES CIERTO.

Décimo. ES CIERTO, PERO SE ACLARA: la FINANCIERA PROGRESSA no tiene conocimiento de las solicitudes formuladas a FINUNION por parte de la demandada, por tanto, respecto del particular me atengo a lo resultante del desarrollo probatorio y a lo establecido únicamente por mi poderdante en sus respuestas.

Undécimo. NO ME CONSTA: lo acá referido debe ser objeto de prueba dentro del expediente. En lo tocante a mi representada, debo indicar que no se tiene conocimiento de citación alguna a la mentada audiencia de conciliación.

Duodécimo. ES CIERTO, PERO SE ACLARA: la FINANCIERA PROGRESSA no tiene conocimiento de las solicitudes formuladas a FINUNION por parte de la demandada, por tanto, respecto del particular me atengo a lo resultante del desarrollo probatorio y a lo establecido únicamente por mi poderdante en sus respuestas.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN: **ME OPONGO**, en atención a que respecto de mi poderdante, en el pleito en mientes, como legítimo responsable del recaudo de dicha obligación, no le han sido acreditados los pagos que aduce la demandante haber realizado; entendiendo que lo anterior corresponde al **CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO** realizada por **FINANZAS UNIÓN S.A.** a **FINANCIERA PROGRESSA**, suscrito el 14 de agosto de 2018 por CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SEGURA como apoderada general de FINUNION e INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ como representante legal de FINANCIERA PROGRESSA, lo cual faculta a mi poderdante para el cobro, además de recibir el correspondiente pago, prestación que no ha sido acreditada por FINUNION o por la hoy demandante.
2. ORDEN DE CANCELACION DE LA PRENDA: **ME OPONGO**, en atención a que el convenio celebrado, del cual deviene la constitución de prenda como garantía real sobre la obligación, no ha sido pagado o resuelto, atendiendo a lo manifestado en la oposición a la primera pretensión.

III. DE LAS EXCEPCIONES

A continuación, se pasará a proponer las excepciones en contra de las pretensiones elevadas por la parte actora. Para tal efecto, indicaré los argumentos de hecho y de derecho que sustenten tanto las excepciones de mérito, en la siguiente forma.

EXCEPCIÓN DE MERITO

a) EXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALTA DE PAGO.

En el ámbito jurídico colombiano, en su especialidad civil, respecto de los modos de extinguir las obligaciones se tiene lo mandado por el artículo 1625 del Código Civil, al paso que conforme con el numeral 1º de este: “...*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.*” Esto es la prestación de lo que se debe, en palabras del tratadista Puig Peña, citado por Gonzalo Benalcázar¹:

...para no complicar más los términos nos adscribimos a la terminología tradicional, siguiendo la ambivalencia del pago con el cumplimiento. Pago es, pues, el cumplimiento de la obligación.

Con lo anterior en mente, se trata entonces lo aducido por la hoy demandante en el sentido de indicar que realizó el pago del crédito por valor de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) a FINUNION; es preciso resaltar que la FINANCIERA PROGRESSA a través de la compra de cartera soportada con el **CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO**, se hizo acreedora legítima de dicha obligación, de tal suerte que le fueron trasladados todos los derechos, acciones y privilegios de que gozaba FINUNION como parte activa en la relación contractual, con lo cual mi poderdante elevó legítimamente el requerimiento adiado el 03 de septiembre de 2020 a través del cual se indica que la gestión integral de recaudo de la cartera del crédito de compra de cartera No. 181205106 sería adelantado por la Cooperativa.

Ahora, al no haber sido trasladado en forma efectiva el pago de la obligación No. 181205106 a la FINANCIERA PROGRESSA de parte de FINANZAS UNION S.A., se atentaría entonces contra el cumplimiento de la obligación de cuyo acreedor es mi poderdante. Más aun atendiendo al principio de buena fe que, conforme a la norma superior en su artículo 83 establece:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que como postulado superior debe impregnar todo el ordenamiento jurídico colombiano, al tiempo que todas las relaciones de índole negocial que celebren los sujetos al interior del Estado, se proyecta entonces el principio de buena fe: que dota de un elemento fundacional a las

¹ Benalcázar K., G. (1962). El pago efectivo de las obligaciones. *Estudios De Derecho*, 21(62), 241–264.
Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/332984>



relaciones jurídicas, “...y de ella se derivan contenidos de solidaridad, probidad, honestidad y lealtad².”

Es de resaltar igualmente que el supremo tribunal de la jurisdicción ordinaria en materia civil, contempla la integralidad del principio de buena fe durante el desarrollo de toda la relación negocial, no dejándolo enclaustrado en una etapa del negocio, por el contrario, determinando que este debe permear cada fase del proceso desde la precontractual, hasta la poscontractual³; por lo tanto, la declaratoria de extinción de la obligación desconoce la calidad legítima de la FINANCIERA PROGRESSA como acreedor de la misma de buena fe, en atención a que FINANZAS UNION S.A. no ha acreditado el correspondiente pago y su traslado a la cooperativa, lo anterior no solo es reprochable desde la esfera patrimonial y contractual del negocio, sino que trasciende hasta contrariar el principio constitucional desarrollado.

b) EXCEPCIÓN GENÉRICA

Reconózcase cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de la sentencia.

IV. PRUEBAS

En seguida, se relacionan los medios de prueba que se aportan y que pretenden probar las excepciones y medios de defensa plasmados en la presente contestación.

• DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
2. Escritura Pública No. 0858 del dos (2) de mayo del dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C, por medio de la cual la Representante Legal de FINANCIERA PROGRESSA me confiere poder general para actuar; así como la correspondiente Vigencia de la Escritura.
3. CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO realizada por FINANZAS UNIÓN S.A. a FINANCIERA PROGRESSA, suscrito el 14 de agosto de 2018 por CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SEGURA como apoderada

² Sentencia de la Corte Constitucional T – 537 de 2009.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de dos de agosto de 2001, expediente 6146.



general de FINUNION e INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ como representante legal de FINANCIERA PROGRESSA

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Solicito al despacho que se fije fecha y hora para adelantar interrogatorio a la **DEMANDANTE FANNY VALENCIA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.632.028, frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Solicito al despacho que se fije fecha y hora para adelantar interrogatorio al representante legal o quien haga sus veces, del demandado FINANZAS UNION S.A.

V. PETICIONES

Con sustento en las líneas anteriores y en orden lógico de ocurrencia, solicito que se emitan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Se **DECRETEN** como probadas las excepciones de mérito propuestas con la presente contestación de demanda y como consecuencia de ello, se archive el presente trámite.

SEGUNDO: Se condene en **COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE**

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la contestación de la demanda en su escenario legal, en los artículos 1625 y ss. Y al 1666 y ss. Del Código Civil; artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Conforme a la fundamentación jurisprudencial, se sienta este texto sobre la jurisprudencia citada.

Del señor Juez,

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR

C.C. 80.500.545

T.P. 91.455 del C.S. de la J.

Apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO
Sigla: FINANCIERA PROGRESSA
Nit: 830.033.907-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0005224
Fecha de Inscripción: 17 de julio de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Trv 21 N 98-55 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@progressa.coop
Teléfono comercial 1: 3286540
Teléfono comercial 2: 6584466
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Trv 21 N 98-55 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: informacion@progressa.coop
Teléfono para notificación 1: 3286540
Teléfono para notificación 2: 6584466
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 6 de agosto de 1996 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 1997, con el No. 00006848 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSALUDCOOP.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 de Asamblea de Delegados del 01 de marzo de 2001 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de agosto de 2001, bajo el número 43294 del libro I, del FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP, se transformó en cooperativa, bajo el nombre de: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP la cual se identifica también con la sigla de PROGRESSA.

Por Acta No. 0000005 del 1 de marzo de 2001 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2001, con el No. 00043294 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSALUDCOOP a PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA.

Por Acta No. 0000006 del 14 de marzo de 2006 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2006, con el No. 00102043 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA a FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y CREDITO.

Por Acta No. 132 del Consejo de Administración del 22 de julio de 2013, inscrita el 10 de abril de 2014 bajo el número 00015509 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia absorbió mediante fusión a la entidad PROYECTAMOS CAC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROYECTAMOS CAC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 18 de Asamblea de Delegados del 24 de marzo de 2017 inscrita el 16 de mayo de 2017 bajo el número 00029988 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro la entidad de la referencia cambió su nombre de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROGRESSA por el de: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO sigla FINANCIERA PROGRESSA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo del acuerdo cooperativo. "FINANCIERA PROGRESSA" tendrá como objeto social contribuir al desarrollo integral de sus asociados, elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas de Ahorro y Crédito, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, colaborando con la satisfacción de diversas necesidades personales, profesionales y familiares de sus miembros, protegiendo sus ingresos, fomentando el ahorro, la capitalización y fortalecimiento de los lazos de integración y ayuda mutua. En desarrollo de su objeto social, FINANCIERA PROGRESSA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas. Los recursos de FINANCIERA PROGRESSA tendrán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

origen lícito con el fin de garantizarlo se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito. Actos cooperativos y sujeción a los principios Las actividades sociales y económicas que realice FINANCIERA PROGRESSA se regularán por los principios y valores que se enuncian a continuación: A. Principios: 1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por partes de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. B. Valores: De la empresa cooperativa: 1. Autoayuda. 2. Democracia. 3. Igualdad. 4. Equidad. 5. Solidaridad. De los asociados: 1. Honestidad. 2. Transparencia. 3. Responsabilidad social. 4. Preocupación por los demás. Actividades y servicios. Para cumplir sus objetivos, "FINANCIERA PROGRESSA" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: 1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual establecido en el presente Estatuto y captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual 2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de la Cooperativa. 3. Celebrar contratos de apertura de crédito. 4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. 5. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera y/o factoring sobre toda clase de títulos. 6. Emitir bonos. 7. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera. 8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. 9. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 10. Facilitar a los asociados y sus familiares el acceso a servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación informal, capacitación profesional, contratar seguros y otros. 11. Las demás actividades económicas, sociales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FINANCIERA PROGRESSA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PATRIMONIO

\$ 140.006.352.412,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Es el Gerente General de FINANCIERA PROGRESSA, quien ejecutará las Decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración y tendrá dos (2) suplentes que serán designados por el Consejo de Administración y deberán cumplir los mismos requisitos. Cualquier mención que en el presente estatuto se haga al Gerente se entenderá efectuada al Representante Legal. En sus ausencias temporales o accidentales el Representante Legal será reemplazado por uno de los suplentes (en su orden) de que trata el Artículo 61" del presente estatuto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del representante legal. Serán funciones del Representante Legal: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2. Nombrar y remover a los empleados de "FINANCIERA PROGRESSA". 3. Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración. 4. Enviar oportunamente los informes requeridos por los entes gubernamentales. 5. Presentar el presupuesto anual al Consejo de Administración para su aprobación. 6. Someter a la consideración del Consejo de Administración las solicitudes de crédito que excedan sus atribuciones o que no se ajusten a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamentos establecidos. 7. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FINANCIERA PROGRESSA" cumpla sus fines, sujetándose al estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FINANCIERA PROGRESSA" o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administración cuando la cuantía la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 9. Representar a "FINANCIERA PROGRESSA" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FINANCIERA PROGRESSA". 10. Presentar el balance mensual de "FINANCIERA PROGRESSA" al Consejo de Administración. 12. Presentar el plan operativo de "FINANCIERA PROGRESSA" para el siguiente año, a más tardar, en octubre de cada año. 11. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración. 12. Firmar y aceptar todos los actos relacionados con la constitución, reforma, aclaración y cancelación de las hipotecas, prendas y demás garantías, que constituyan sus asociados para respaldar sus créditos y demás obligaciones con la Cooperativa hasta por el monto de Mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. PARÁGRAFO: Las funciones del Representante Legal, que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FINANCIERA PROGRESSA" o si tiene suplente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 182 del 6 de octubre de 2017, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018 con el No. 00032232 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ingryd Geovana Mora Jimenez	C.C. No. 000000037278016

Por Acta No. 192 del 27 de julio de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2018 con el No. 00035464 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Suplente	Ana Margarita Palacio	C.C. No. 000000064564795

Por Acta No. 226 del 29 de enero de 2021, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021 con el No. 00044936 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segunda Representante Legal Suplente	Genny Paola Cuadros Arcila	C.C. No. 000000030016775

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 19 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 00034007 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Miembro Consejo De Administracion	Nubia Maritza Guerrero Romero	C.C. No. 000000051936666
Miembro	Reinaldo Moreno Bayona	C.C. No. 000000091222935

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
Administracion

Miembro	Alvaro Melendez Grau	C.C. No. 000000079590713
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Martha Elena Quintero	C.C. No. 000000040086510
Consejo De	Perez	
Administracion		

Miembro	Diana Maritza Achury	C.C. No. 000000052455125
Consejo De	Rodriguez	
Administracion		

Miembro	Anna Nebeth Zamorano	C.C. No. 000000030336118
Consejo De	Calvo	
Administracion		

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro	Oscar Andres Mendoza	C.C. No. 000000080126918
Suplente	Montaño	
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Giovanna Alexandra	C.C. No. 000000052367290
Suplente	Romero Morales	
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Olga Lucia Machado	C.C. No. 000000040035187
Suplente	Moncayo	
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Oscar Mauricio	C.C. No. 000000079721209
Suplente	Martinez Nieto	
Consejo De		
Administracion		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Elizabeth Cabezas C.C. No. 000000035510301
Suplente Jurin
Consejo De
Administracion

Miembro Helio Leonardo Beltran C.C. No. 000000079650762
Suplente Suavita
Consejo De
Administracion

Miembro Maria Alexandra C.C. No. 000000052225489
Suplente Cristina Burgos
Consejo De
Administracion Mendoza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 00034008 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PLANEACION ORGANIZACION EMPRESARIAL SAS	Y N.I.T. No. 000009004540479

Por Documento Privado del 12 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 00034041 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ana Bricel Sanchez Diaz	C.C. No. 000000027964876 T.P. No. 36265-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Miguel Angel Rojas Ruiz C.C. No. 000000007221364
Suplente T.P. No. 55751-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTOActa No. 0000002 del 27 de marzo
de 1998 de la Asamblea de
AsociadosActa No. 0000005 del 1 de marzo de
2001 de la Asamblea de DelegadosActa No. 0000002 del 21 de marzo
de 2003 de la Asamblea de
DelegadosActa No. 0000003 del 17 de
septiembre de 2003 de la Asamblea
de DelegadosActa No. 0000006 del 14 de marzo
de 2006 de la Asamblea de
AsociadosActa No. 0000007 del 6 de marzo de
2007 de la Asamblea de DelegadosActa No. 0000008 del 25 de marzo
de 2008 de la Asamblea de
DelegadosActa No. 12 del 25 de mayo de 2011
de la Asamblea de DelegadosActa No. 14 del 18 de marzo de
2013 de la Asamblea GeneralActa No. 132 del 22 de julio de
2013 de la Consejo de
AdministraciónActa No. 15 del 28 de marzo de
2014 de la Asamblea de Delegados**INSCRIPCIÓN**00013430 del 28 de abril de
1998 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro00043294 del 27 de agosto de
2001 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro00064049 del 25 de agosto de
2003 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro00072221 del 14 de mayo de
2004 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro00102043 del 9 de junio de
2006 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro00117998 del 7 de mayo de 2007
del Libro I de las entidades
sin ánimo de lucro00143347 del 23 de septiembre
de 2008 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro00198558 del 7 de octubre de
2011 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro00012452 del 5 de julio de
2013 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro00015509 del 10 de abril de
2014 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro00018526 del 10 de septiembre
de 2014 del Libro III de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 16 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Delegados	entidades sin ánimo de lucro 00022427 del 7 de julio de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 17 del 11 de marzo de 2016 de la Asamblea de Delegados	00027007 del 18 de julio de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 18 del 24 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00029988 del 16 de mayo de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 19 del 15 de marzo de 2018 de la Asamblea de Delegados	00034006 del 11 de mayo de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 20 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00038524 del 13 de junio de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6492

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 23.410.363.150

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 16:02:28**

Recibo No. AB21440387

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21440387DC53C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia

0858



Ca317376581

Aa058796056

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0858

CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

DE FECHA: MAYO DOS (02)

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO: 409

ACTO: PODER POR ESCRITURA PÚBLICA.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -

PODERDANTE:

FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA" - Nit. 830.033.907 - 8

APODERADO:

NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR - C.C. 80.500.545.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

Notaria Sexta (6ª) ENCARGADA del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: La doctora **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.278.016** expedida en Cúcuta - Norte de Santander, obrando en nombre y representación legal, en su calidad de Gerente General, de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, entidad Sin Ánimo de Lucro, constituida mediante Acta del seis (6) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) de Asamblea de Asociados, inscrita en el registro mercantil con la Matricula 00006848 de la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con el NIT. 830.033.907-8, todo lo cual consta en el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, mediante escritura pública al Doctor

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa058796056

Ca317376581



107/10VP3V89ASMO

16-11-18

Cadena SA. No. 89935340

Cadena SA. No. 89935340 07-03-19

10811MZCaHHAVIDD

NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.500.545 de Cajicá, tarjeta Profesional No. 91455 del C.S.J., para que: _____

*. Ejerza la representación legal de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, ya sea en calidad de demandante o demandado, dentro de todo tipo de procesos que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales, de conciliación y administrativas de Colombia, para lo cual podrá conciliar, transigir, absolver interrogatorio y todas las facultades inherentes al poder general. _____

*. Ejerza la representación legal de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante Entes de control del orden Nacional, Departamental, Municipal; en los procesos de acciones de Tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal para conciliación Judicial o Extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria. _____

*. El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, en las diligencias a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás normas que contempla esta diligencia. Del mismo modo, el apoderado queda facultado para sustituir poder especial en las diligencias que considere procedente. _____

*. El Doctor **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** queda expresamente facultado para asistir, confesar y actuar a nombre de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes. _____



República de Colombia

0858



Aa058796057



Ca317376576

HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LA INTERESADO

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970).

Se hace constar que la compareciente fue identificada con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante y advertida de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firmó junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$ 59.400

IVA 19% \$ 24.092

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 6.200

RECAUDOS FONDO NAL. DEL NOTARIADO \$ 6.200

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa058796056, Aa058796057

EN BLANCO... EN BLANCO

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

107720NOVMAVAPAG

Cadenasa 18-6-935510 16-11-18

Cadenasa No. 69-9395340 07-03-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ingríd Geovana Mora Jiménez
INGRÍD GEOVANA MORA JIMENEZ

C.C. 37.278.016 expedida en Cúcuta – Norte de Santander

TEL: 3286540

DIRECCIÓN: Transversal 21 No. 98-71

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CORREO ELECTRÓNICO:

Gerente General, de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “FINANCIERA PROGRESSA”** Nit. 830.033.907 - 8



HUELLA ÍNDICE



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

NOTARIA SEXTA (6ª) -E- DE BOGOTÁ, D.C.

Según Resolución No. 5136 del 22 de Abril de 2019

Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez – 0932/19.–
Identificación:	
V/bº PODER:	
Revisó:	<i>RS</i>
Liquidó:	
Cerró:	

EN BLANCO... EN BLANCO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0858 DE FECHA MAYO 02 DE 2019.



Ca317376568

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 07 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÁ D.C., MAYO 03 DE 2019.

RESOLUCIÓN 5136 DE ABRIL 22 DE 2019.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIA SEXTA (E). DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

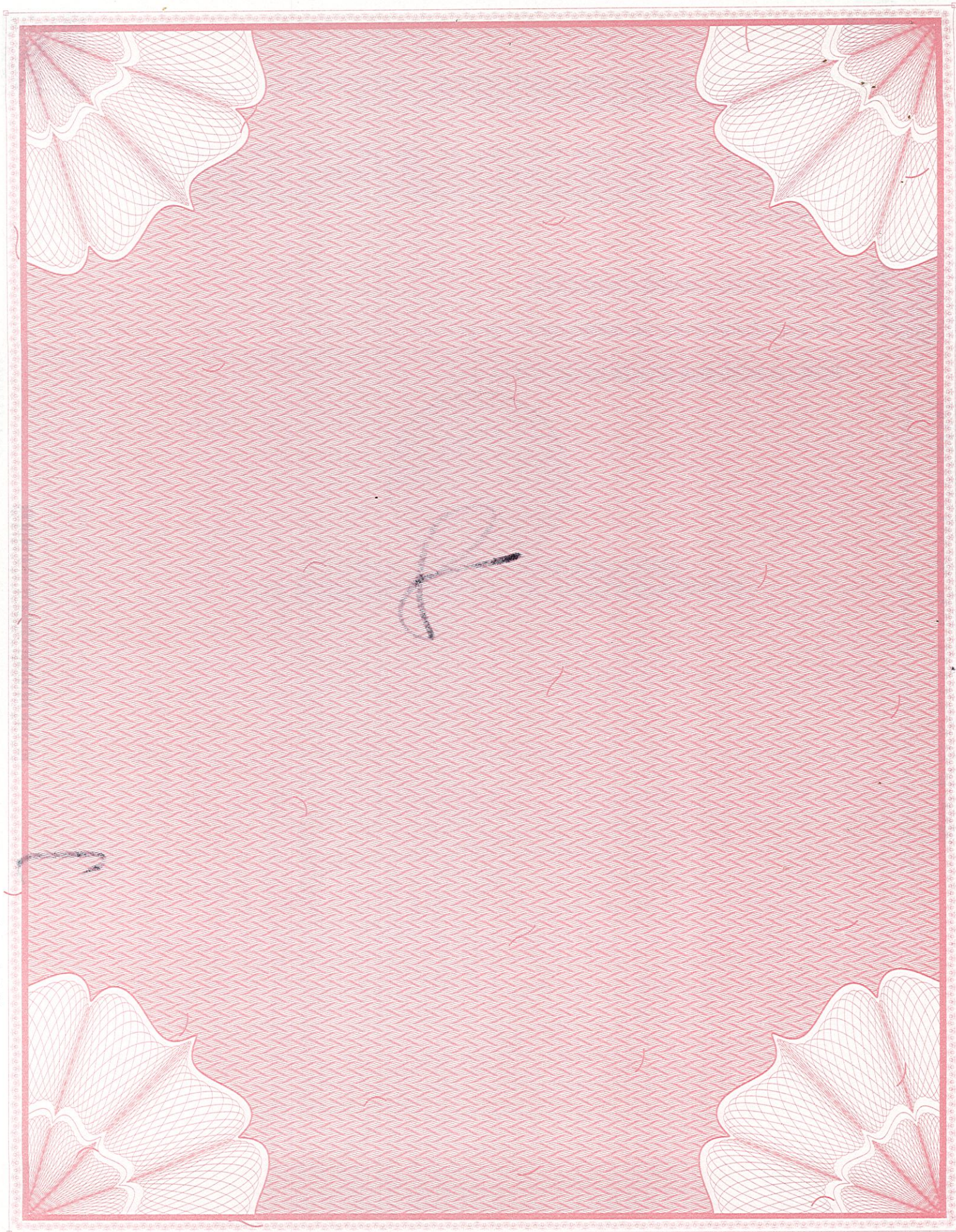
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317376568



Ccadena S.A. No. 890305540 07-03-19

10813HVDDMZCaHH7





Ca317376580

0858



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19448029D263E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:30:15

AA19448029

PÁGINA: 1 DE 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

SIGLA : FINANCIERA PROGRESSA

INSCRIPCION NO: S0005224 DEL 17 DE JULIO DE 1997

N.I.T. : 830033907-8

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 14 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 257,085,195,000

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 21 N 98-55 PISO 5

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GPCUADROSA@PROGRESSA.COOP

DIRECCION COMERCIAL : TRV 21 N 98-55 PISO 5

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : INFORMACION@PROGRESSA.COOP

FAX : 5941500

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 6 DE AGOSTO DE 1996 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00006848 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

Firma válida
Constanza
del Pílar
Puentes
Trujillo

10815Ha8HDVDDM2C

ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSALUDCOOP.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 1 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 00043294 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSALUDCOOP POR EL DE: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA.

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 14 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00102043 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA POR EL DE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029988 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROGRESSA POR EL DE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA FINANCIERA PROGRESSA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 01 DE MARZO DE 2001 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2001, BAJO EL NUMERO 43294 DEL LIBRO I, DEL FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP, SE TRANSFORMO EN COOPERATIVA, BAJO EL NOMBRE DE: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 132 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 22 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA ENTIDAD PROYECTAMOS CAC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROYECTAMOS CAC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	1998/03/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/04/28	00013430
0000005	2001/03/01	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/08/27	00043294
0000002	2003/03/21	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/08/25	00064049
0000003	2003/09/17	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/05/14	00072221
0000006	2006/03/14	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/06/09	00102043
0000007	2007/03/06	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2007/05/07	00117998
0000008	2008/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/09/23	00143347
12	2011/05/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2011/10/07	00198558
14	2013/03/18	ASAMBLEA GENERAL	2013/07/05	00012452
132	2013/07/22	CONSEJO DE ADMINISTRA	2014/04/10	00015509
15	2014/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/09/10	00018526
16	2015/03/20	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/07/07	00022427
17	2016/03/11	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/07/18	00027007
18	2017/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/05/16	00029988



Ca317376579

0858



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19448029D263E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:30:15

AA19448029

PÁGINA: 2 DE 4



19 2018/03/15 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2018/05/11 00034006

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, FINANCIERA PROGRESSA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, ELEVANDO SU NIVEL SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES AUTORIZADOS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, PROMOViendo EL DESARROLLO DE UNA CULTURA EMPRESARIAL SOLIDARIA, COLABORANDO CON LA SATISFACCIÓN DE DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES, PROFESIONALES Y FAMILIARES DE SUS MIEMBROS, PROTEGIENDO SUS INGRESOS, FOMENTANDO EL AHORRO, LA CAPITALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS DE INTEGRACIÓN Y AYUDA MUTUA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, FINANCIERA PROGRESSA PODRÁ EFECTUAR DESCUENTOS POR NÓMINA Y SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA CON EMPLEADORES O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, ASÍ COMO ACEPTAR QUE SUS ASOCIADOS ATIENDAN LAS OBLIGACIONES CON LA ASOCIACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZAS. IGUALMENTE, PODRÁ ACORDAR OTROS MECANISMOS, DE RECAUDO Y ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS. LOS RECURSOS DE FINANCIERA PROGRESSA TENDRÁN ORIGEN LÍCITO; CON EL FIN DE GARANTIZARLO SE IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS IDÓNEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y EVITAR EL INGRESO A LA COOPERATIVA DE RECURSOS DE ORIGEN ILÍCITO. ARTICULO 50. ACTOS COOPERATIVOS Y SUSECIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE REALICE FINANCIERA PROGRESSA SE REGULARÁN POR LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: A. PRINCIPIOS 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL COOPERATIVA. 2. CALIDAD EN EL SERVICIO. 3. EQUITAD E IGUALDAD. 4. MEJORAMIENTO CONTINUO. 5. TRABAJO EN EQUIPO. 6. COMUNICACIÓN ASERTIVA. B. VALORES 1. LEALTAD. 2. RESPETO. 3. RESPONSABILIDAD. 4. COMPROMISO. 5. HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. 6. JUSTICIA. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS, FINANCIERA PROGRESSA PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. RECIBIR DE SUS ASOCIADOS EL APOORTE SOCIAL MENSUAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A LA VISTA, A TÉRMINO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CDAT O CONTRACTUAL. 2. PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE CRÉDITO EN DIFERENTES MODALIDADES, DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. 4. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 5. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA Y/O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 6. EMITIR BONOS. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317376579

07-03-19

Cadena S.A. No. 890303340

108140N7Y80M234H

IMAGEN QUE CORRESPONDE A LOS FINES QUE PERSIGUE FINANCIERA PROGRESSA .
10. PRESENTAR EL BALANCE MENSUAL DE FINANCIERA PROGRESSA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. PRESENTAR EL PLAN OPERATIVO DE FINANCIERA PROGRESSA PARA EL SIGUIENTE AÑO, A MÁS TARDAR, EN OCTUBRE DE CADA AÑO. 12. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. FIRMAR Y ACEPTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN, REFORMA, ACLARACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS HIPOTECAS, PRENDAS Y DEMÁS GARANTÍAS, QUE CONSTITUYAN SUS ASOCIADOS PARA RESPALDAR SUS CRÉDITOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA HASTA POR EL MONTO DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. PARÁGRAFO LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS, LAS DESEMPEÑARÁ POR SÍ O MEDIANTE DELEGACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE FINANCIERA PROGRESSA O SI TIENE SUPLENTE.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 15 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034008 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PLANEACION Y ORGANIZACION EMPRESARIAL SAS	N.I.T. 000009004540479

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034041 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SANCHEZ DIAZ ANA BRICEL	C.C. 000000027964876
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS RUIZ MIGUEL ANGEL	C.C. 000000007221364

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



Ca317376577

0858



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19448029D263E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:30:15

AA19448029

PÁGINA: 4 DE 4

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOTARÍA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

Constanza Peña A.



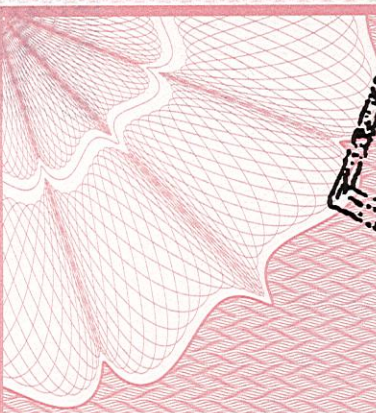
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317376577

Ccadena S.A. No. 890 3953340 07-03-19

10812DDMZCahHHV7



ESPACIO

EN

BLANCO





Notaría
Sexta



Del Circulo de Bogotá.



Miguel Antonio Zamora Avila
Notario

CERTIFICADO No.

671 de 2.021

Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2.021

**COMO NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICO:**

Que por escritura pública número ochocientos cincuenta y ocho (858) otorgada el dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2.019), en esta Notaría Sexta (06) del Círculo de Bogotá D.C, la Doctora **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía número 37.278.016 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien obra en nombre y representación como calidad de Gerente General de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, identificada con NIT 830.033.907-8, confirió **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía número 80.500.545 de Cajicá y Tarjeta Profesional No. 91455 del C.S.J., para que la represente en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones en los términos que allí se estipulan.

Al margen de dicha escritura pública **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

El presente certificado se expide a los veinte (20) días del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), a las 08:29 am, con destino al **INTERESADO**

JENNY CAROLINA GUELLAR PINZÓN
NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Responsable: *Heimy*
Heimy Julier Sanchez Gonzalez
C.C. 1.000.135.300
Elaboró: Heimy.



26-10-21 PC029389035

BZPLDHT1E0

THOMAS GREG & SONS.

ESPACIO
EN BLANCO



ESPACIO
EN BLANCO



ESPACIO
EN BLANCO



**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA
DE ADQUISICIÓN SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

6481



1A27150169

6461

COMPARECENCIA	
DEUDOR(ES)	Entre los suscritos, FANNY VALENCIA RAMIREZ , mayor(es) de edad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. 51,632,028 , obrando en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) como EL(LOS) DEUDOR(ES).
GARANTE(S)	Entre los suscritos, FANNY VALENCIA RAMIREZ , mayor(es) de edad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. 51,632,028 , obrando en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) como EL(LOS) GARANTE(S) de EL(LOS) DEUDOR(ES).

Entre los aquí firmantes, identificados en la comparecencia anteriormente señalada y en las calidades antes expuestas de una parte, y por la otra, **FINANZAS UNIÓN S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.469.403-3, representada en este contrato por **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SEGURA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.961.456**, quien actúa en calidad de Apoderado(a) General de la compañía, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía, y que en adelante se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO, se ha celebrado el presente contrato de **GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR** que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

SECCIÓN 1: GENERALES

PRIMERA.- OBJETO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sin tenencia prioritaria de adquisición, sobre el siguiente vehículo, que corresponde al Bien en Garantía:

CLASE:	AUTOMÓVIL/
TIPO DE SERVICIO:	PÚBLICO /
COLOR:	AMARILLO /
MARCA:	HYUNDAI /
LINEA:	GRAND I 10.4DR 1.25 /
TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN /
No. DE SERIE, CHASIS Y/O VIN:	MALA841CAHM153543 /
No. DE MOTOR:	G4LAFM884888 /
PLACA:	WPO524 /
MODELO:	2017 /
No. ORDEN (CUPO):	

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía mobiliaria se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él y a sus bienes derivados y/o atribuibles. La garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato se extenderá al vehículo o vehículos que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) adquiera, en el evento en que EL ACREEDOR GARANTIZADO autorice la venta del vehículo que inicialmente fue gravado con la garantía o autorice su sustitución por otro bien en garantía. Con la suscripción o firma del presente contrato, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S)



autoriza(N) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que inscriba la extensión de la garantía al bien sustituto futuro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) acuerda(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, que la garantía mobiliaria que por este documento se constituye, es una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, en el evento que exista una garantía universal oponible con anterioridad a la suscripción de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El vehículo objeto de la garantía permanecerá en la ciudad de BOGOTÁ, dentro de la cuál transitará. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO; por lo tanto EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA.- DOMINIO Y LIBERTAD: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), garantiza(n) que el bien en garantía es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, u otras garantías constituidas con anterioridad.

TERCERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA: La garantía mobiliaria que por este documento constituye(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S), respalda y garantiza en especial a EL ACREEDOR GARANTIZADO, el pago del crédito de vehículo que ha sido otorgado a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, en lo sucesivo EL GARANTE, por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$137,000,000.00) correspondiente a capital, más la suma correspondiente a intereses de plazo y de mora, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, comisiones, gastos para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía y gastos de ejecución extrajudicial y judicial, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S). Así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por concepto de capital, intereses de plazo y de mora, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, comisiones, gastos para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía, gastos de cobranza y gastos de ejecución extrajudicial y judicial, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones y en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el valor total del bien en garantía, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la presente garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones que tenga o adquiriera en el futuro con EL ACREEDOR GARANTIZADO. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este contrato constitutivo de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente contrato o que se contraigan con posterioridad a él.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción de este contrato, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) de manera irrevocable a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que realice la inscripción, modificación, cesión, cancelación, ejecución de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, los cuales incluirán sus datos personales, autorización que se mantendrá vigente en los términos de la cláusula denominada Vigencia.

CUARTA.- SEGUROS: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) conoce(n) que para que EL ACREEDOR GARANTIZADO realice el desembolso, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) deberá(n) contratar un seguro contra todo riesgo sobre el vehículo a financiar, el cual deberá cubrir la totalidad del valor comercial del vehículo. Ésta póliza es exigida por EL ACREEDOR GARANTIZADO únicamente al momento del desembolso y puede ser contratada con cualquier aseguradora legalmente reconocida. Así mismo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) manifiesta(n) su conocimiento que en caso de no realizar oportunamente la renovación de la póliza todo riesgo (seguro contra todo riesgo) o la contratación de una nueva póliza todo riesgo (seguro contra todo riesgo), ante la ocurrencia de cualquier siniestro amparado por la póliza inicialmente contratada, las consecuencias del mismo recaen exclusivamente sobre el patrimonio de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) y bajo la absoluta responsabilidad de estos.

EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S) y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan que serán bienes atribuibles los valores recibidos a título de indemnización por cualquier seguro propio o ajeno que proteja el bien en garantía, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) directa e irrevocablemente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

EL(LOS) DEUDOR(ES) deberá contratar un seguro de vida deudor y podrá elegir con qué compañía de seguros contratarlo, seguro que debe estar destinado a cubrir el saldo insoluto de la deuda y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA.- INSPECCIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) se obliga(n) a permitir a EL ACREEDOR GARANTIZADO a inspeccionar el estado del vehículo dado en garantía mobiliaria cuando lo estime conveniente, así como a inspeccionar el cumplimiento de la obligación referida a la constitución, condiciones y vigencia de los seguros a los cuales se ha obligado con el presente contrato, así como el pago de los gastos, revisión técnico mecánica, impuestos, sanciones pecuniarias y demás obligaciones a las que legalmente se encuentra obligado con respecto al bien en garantía. Lo anterior se realizará a través de un funcionario de EL ACREEDOR GARANTIZADO o de un tercero autorizado expresamente para el efecto. Por lo tanto, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en garantía. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en garantía serán de cuenta exclusiva de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL (LOS) GARANTE(S). En caso de renuencia de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) para permitir la inspección del bien en garantía, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá declarar el plazo vencido, a su juicio, de una o de todas las obligaciones garantizadas.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) asume(n) de manera especial las siguientes obligaciones: a) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias evitando cualquier pérdida o deterioro, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) tiene(n) la obligación de acreditar que tiene contratado el seguro obligatorio SOAT, el pago de impuestos del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánicas, y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción que genere multas y comparendos, b) Informar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento, c) Mantener asegurado el vehículo objeto de garantía en las condiciones señaladas en la cláusula de seguros de este contrato, d) Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo dado en garantía cuando por cualquier circunstancia no pueda hacerse efectivo el cubrimiento por parte



del seguro, sin perjuicio de seguir cumpliendo el plan de pagos del crédito hasta el cubrimiento efectivo de la aseguradora.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN ENAJENACIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), no podrá(n) enajenar el bien en garantía sin la autorización expresa, previa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de entenderse como una causal de incumplimiento de la obligación garantizada y por ende dar lugar a la extinción anticipada del plazo. Sin perjuicio de la autorización mencionada la garantía será oponible y eficaz frente al adquirente del bien en garantía hasta el pago total de la obligación garantizada o la sustitución del bien en garantía o la subrogación por el precio de la enajenación.

OCTAVA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) reconoce(n) el derecho que le asiste a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente. La notificación EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) acerca de la extinción anticipada del plazo se hará a través del registro del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliarias.

La extinción anticipada del plazo procederá en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones garantizadas a su cargo, b) Por la inscripción de un formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, c) Si el vehículo dado en garantía es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, d) Si el vehículo dado en garantía desaparece o se desmejora o deprecia de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, e) Si el vehículo es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, salvo autorización expresa, previa y escrita emitida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, f) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) falleciere(n) o fuere(n) declarado(s) incapaz(ces) o interdicto(s) o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, g) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) incumpliere(n) cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, h) Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL ACREEDOR GARANTIZADO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, en el evento de adelantarse la ejecución mediante los mecanismos judicial y/o ejecución especial de la garantía bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora EL ACREEDOR GARANTIZADO cobrará a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

NOVENA.- INSCRIPCIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) se obliga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO a registrar el presente contrato o sus sustituciones o modificaciones en la oficina de tránsito correspondiente a su costa, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha de firma del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DÉCIMA.- CESIÓN DEL CRÉDITO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito que hiciere EL ACREEDOR GARANTIZADO, a cualquier persona natural o jurídica. Así mismo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) se obliga(n) para con



EL ACREEDOR GARANTIZADO a no efectuar cesión, endoso, transferencia del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: La garantía mobiliaria que por este documento se constituye estará vigente hasta tanto se encuentren satisfechas en su totalidad las obligaciones garantizadas. Adicionalmente para efectos del registro de la inscripción de la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias la inscripción tendrá un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su registro, prorrogable por periodos de tres (3) años hasta la satisfacción total de las obligaciones garantizadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA VOLUNTARIA POR EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Acaecido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) podrá solicitar autorización a EL ACREEDOR GARANTIZADO para la entrega voluntaria del bien en garantía sin perjuicio de que EL ACREEDOR GARANTIZADO adelante cualquiera de los mecanismos de ejecución acordados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DEPRECIACIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) y EL ACREEDOR GARANTIZADO de común acuerdo aceptan que el bien en garantía es un bien perecedero sujeto a depreciación, es decir, que está sujeto a la reducción de su valor por efectos del desgaste debido al uso, al paso del tiempo o a la obsolescencia.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS: Las partes acuerdan que los gastos que con ocasión del presente contrato se generen serán asumidos por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), entre los cuales se encuentran:

- a) Preinscripción, inscripción, modificación, actualización, cancelación, ejecución, terminación, cesión y/o cualquier otro formulario que deba inscribirse ante el registro de garantías mobiliarias y/o ante las autoridades de tránsito.
- b) Inspección del bien en garantía en las condiciones establecidas en el mercado.
- c) Avalúo al momento del otorgamiento de la garantía.
- d) Gravamen a los movimientos financieros en caso de que se generen.
- e) Certificados de propiedad y libertad del bien en garantía.
- f) El pago de impuestos y seguros del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánica y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción o sanciones pecuniarias que generen multas y comparendos.
- g) Los costos relacionados con la matrícula, licencia de circulación y en general, todos los costos vinculados con el uso o tenencia del bien en garantía.
- h) Los demás gastos y costos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que los gastos por inscripciones en el Registro de Garantía Mobiliaria y/o ante los organismos de tránsito, inscripción del contrato de garantía ejecución extrajudicial y judicial, cobranza, para la inspección, guarda y custodia de los bienes en garantía, que se causen o se lleguen a causar con ocasión del presente contrato de garantía mobiliaria y que harán parte de la obligación garantizada a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), son los que se relacionan a continuación y aquellos que se encuentren debidamente acreditados:

- a) Preinscripción, inscripción, modificación, actualización, cancelación, ejecución, terminación, cesión y/o cualquier otro formulario que deba inscribirse ante el registro de garantías mobiliarias y/o ante las autoridades de tránsito, por efecto de la cobranza y/o ejecución.
- b) Inspección del bien en garantía en las condiciones establecidas en el mercado.
- c) Avalúo al momento de la ejecución de la garantía en el caso que se requiera.
- d) Tarifas, expensas y gastos de ejecución por los usos de los mecanismos de ejecución.



- e) Honorarios y gastos por cobranza judicial y extrajudicial, los cuales serán exigibles por el solo hecho de la inscripción del formulario de ejecución.
- f) Guarda y custodia, estos incluirán entre otros el parqueadero, gastos del desplazamiento y grúa.
- g) En el evento que EL ACREEDOR GARANTIZADO requiera la aprehensión del bien en garantía por no haber EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) hecho la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y se deba recurrir a un tercero para la ubicación del bien.
- h) La comisión por venta de un tercero autorizado.
- i) Gravamen a los movimientos financieros en caso de que se generen.
- j) Los de los certificados de propiedad y libertad del bien en garantía.
- k) El pago de impuestos y seguros del bien en garantía, las certificaciones de revisiones técnico mecánica y de gases que establece el código nacional de tránsito y cualquier infracción o sanciones pecuniarias que generen multas y comparendos.
- l) Y cualquier otra que se acredite durante la vigencia del contrato y/o como resultado de la ejecución.

PARÁGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá enteramente a su discrecionalidad, asumir alguna de las obligaciones correspondientes a gastos y gasto de cobranza y ejecución de que tratan las cláusulas anteriores, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), estos valores harán parte del concepto de obligación garantizada; la anterior facultad es con el objetivo entre otros de facilitar la transferencia del dominio del bien en garantía.

SECCIÓN 2: CLÁUSULAS DE EJECUCIÓN PARA CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA

DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o el acaecimiento de alguno(s) de los eventos estipulados en la cláusula de extinción anticipada, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) para la cancelación de la(s) obligación(es) garantizada(s), previa notificación a estos últimos conforme a ley, exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s).

DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria que trata la cláusula precedente, las partes acuerdan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternatively el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para lo cual se tendrán en cuenta los numerales que se describen a continuación:

1. **REGISTRO Y NOTIFICACIÓN:** EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por el mecanismo de ejecución de su conveniencia, inscribiendo el formulario de ejecución en el Registro de garantías mobiliarias y remitiendo copia del mismo al correo electrónico registrado en este documento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la mencionada inscripción, en donde adicionalmente se le informará el contacto que designe el ACREEDOR GARANTIZADO para efectos de entenderse con todo lo relacionado con la ejecución.

Recibida la notificación de que trata esta cláusula EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) podrá(n) acudir ante EL ACREEDOR GARANTIZADO para efectos de informarle su voluntad de iniciar una negociación.



PARÁGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR GARANTIZADO en el mecanismo de pago directo efectuará el aviso de que trata el inciso segundo del numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 al correo electrónico registrado en este documento de EL GARANTE y EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), el cual también tendrá efectos de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el mecanismo de ejecución especial de la garantía, la Entidad Autorizada realizará el aviso de que trata el inciso cuarto del artículo 2.2.2.4.2.9 del Decreto 1835 de 2015 al correo electrónico registrado en este documento de EL GARANTE y EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S), el cual también tendrá efectos de notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Surtida la notificación inicial del formulario de registro de ejecución EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) deberá(n) informarse de las modificaciones de dicho formulario, consultando el registro público de Garantías Mobiliarias.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los efectos de notificación de que trata el presente contrato, las partes acuerdan que el lugar de notificación será el correo electrónico registrado. Lo anterior no obsta para que, el ACREEDOR GARANTIZADO pueda realizar la notificación mediante otros mecanismos, a la dirección de residencia, de oficina, o a un correo electrónico alterno, entre otros.

2. **APREHENSIÓN DEL BIEN:** EL ACREEDOR GARANTIZADO efectuará la aprehensión del bien en garantía solicitando a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) la entrega del bien voluntariamente en el lugar, fecha y hora notificada en la comunicación de que trata la cláusula primera anterior.

Si pasados cinco (5) días hábiles del vencimiento de la fecha de la entrega voluntaria del bien en garantía a EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o a la persona que este designe sin que se hubiere entregado el bien en garantía de manera voluntaria, procederá EL ACREEDOR GARANTIZADO a comunicar a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) el nombre e identificación de la persona que en su representación realizará la aprehensión del bien en garantía en donde este se encuentre. De no ser posible procederá la aprehensión y entrega con la participación de la autoridad jurisdiccional competente.

En todos los casos de aprehensión procederá EL ACREEDOR GARANTIZADO mediante la persona que este designe a levantar un acta la cual contendrá, fecha y hora de la diligencia, el inventario del estado del bien dado en garantía, accesorios, documentos y se entregará copia del acta a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S). Adicionalmente, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dejar una reseña fotográfica del estado del vehículo.

Hasta tanto no se logre la aprehensión del bien por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) conservará(n) en depósito el vehículo dado en garantía y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

3. **VALORACIÓN DEL BIEN EN GARANTÍA:** Las partes que suscriben el presente contrato han pactado que, el valor del vehículo dado en garantía corresponderá por lo menos al ochenta por ciento (80%) del precio que se encuentre publicado en la guía de valores expedida por la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) y en caso de no ser existir esta lo será otra publicación especializada sobre la materia para el mes correspondiente en el que se registre el inicio de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio que se encuentre publicado en la guía de valores de Fasecolda corresponderá al disponible en la página web <http://www.fasecolda.com/> y/o en el dominio en que la referida Federación realice la publicación y/o en la página web de quien haya realizado la publicación especializada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en el curso de la ejecución del presente contrato el valor del bien dado en garantía disminuye en un 60% o más al valor del bien a la fecha de la constitución de la garantía, EL(LOS)



DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) informará de inmediato a EL ACREEDOR GARANTIZADO y realizarán la transferencia inmediata del bien.

DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMO DE PAGO DIRECTO: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO se apropiará en pago, del bien en garantía, para lo cual procederá la aplicación de las cláusulas precedentes referidas a i) Registro y notificación, ii) Aprehensión del bien en garantía, iii) Valoración del bien en garantía y en especial las siguientes reglas:

1. **APROPIACIÓN:** La apropiación del bien como pago de la obligación garantizada procederá a la de la comunicación del precio teniendo en cuenta la publicación de la guía de valores de Fasecolda o la publicación especializada cuando corresponda, momento en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO se reputará dueño del bien en garantía y procederá la inscripción de la propiedad en el Registro Nacional de Tránsito para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) se compromete(n) a suscribir los documentos necesarios para hacer efectivo el derecho de EL ACREEDOR GARANTIZADO. Sin perjuicio de lo anterior, con la suscripción del presente documento EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) desde ya EL ACREEDOR GARANTIZADO para que en su nombre suscriba todos los documentos relacionados con la transferencia del bien en garantía, facultándolo para que actúe como su mandatario irrevocable en las gestiones necesarias para la transferencia del bien.

Una vez apropiado el bien en pago, EL ACREEDOR GARANTIZADO realizará una actualización en el registro de garantías mobiliarias respecto del valor de la obligación garantizada la cual hará las veces de liquidación del crédito. A su vez la copia del formulario respectivo se enviará por correo electrónico a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) y a los acreedores concurrentes cuando corresponda.

2. **VALOR DEL BIEN vs. VALOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA:** En el evento que el valor del bien supere el valor de la obligación garantizada EL ACREEDOR GARANTIZADO consignará el valor del saldo a favor de los acreedores concurrentes y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S). EL ACREEDOR GARANTIZADO procederá a entregar el saldo correspondiente al primer acreedor en orden de prelación en el depósito judicial del Banco Agrario conforme con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10451 del Consejo Superior de Judicatura o la regulación que lo modifique, adicione o sustituya.

En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo cual EL ACREEDOR GARANTIZADO a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o continuar con el cobro judicial.

DÉCIMA NOVENA.- MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO optará por la enajenación del bien en garantía o por la apropiación del mismo, para lo cual procederá la aplicación de las cláusulas precedentes referidas a i) Registro y notificación, ii) Aprehensión del bien en garantía, iii) Valoración del bien en garantía y en especial las siguientes reglas:

EL ACREEDOR GARANTIZADO está facultado para adelantar el mecanismo de ejecución especial de la garantía ante las siguientes ENTIDADES AUTORIZADAS: i) Notaria; ii) Centro de Conciliación autorizado de la Cámara de Comercio, conforme al domicilio de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) que se encuentra en este contrato o iii) Funcionario, autoridad o entidad que autorice la ley, el gobierno nacional y/o normatividad correspondiente.

Seleccionada la Entidad Autorizada por EL ACREEDOR GARANTIZADO, éste presentará la solicitud de inicio de la ejecución especial de la garantía, la cual una vez aceptada será notificada a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) mediante aviso que remitirá directamente la Entidad Autorizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación.



Una vez aceptado el trámite por parte de la Entidad Autorizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO realizará una actualización en el Registro de Garantías Mobiliarias respecto del valor de la obligación garantizada la cual hará las veces de liquidación del crédito, entre otros. A su vez la Entidad Autorizada, remitirá la copia del formulario respectivo, más la copia del acta de inicio, más los documentos anexos al correo electrónico de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) y a los acreedores concurrentes cuando correspondan.

Las oposiciones serán resueltas por el juez civil competente según la jurisdicción prevista en el Código General del Proceso y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

1. **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Las partes acuerdan que el procedimiento de ejecución especial de la garantía se regirá por lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1676 de 2013 y por los artículos 2.2.2.4.2.9 al 2.2.2.4.2.14 y 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO ESPECIAL DE ENAJENACIÓN DEL BIEN EN GARANTÍA:** Las partes acuerdan un mecanismo especial de enajenación de garantía, el cual se regirá por las siguientes reglas:

2.1. A partir de la expedición del aviso por parte de la Entidad Autorizada y teniendo en cuenta que el valor del vehículo dado en garantía corresponderá por lo menos al ochenta por ciento (80%) del precio que se encuentre publicado en la guía de valores expedida por Fasecolda, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) contará(n) con un término de hasta 10 días hábiles para presentar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la promesa de venta del bien en garantía, la cual deberá tener las siguientes condiciones: i) valor de venta corresponderá por lo menos al 80% del valor del bien según el mecanismo de valoración, siempre y cuando no se afecte la aplicación del valor al pago de la obligación garantizada, ii) forma de pago de contado iii) cancelando el 100% del valor a órdenes de la Entidad Autorizada, iv) el contrato prometido deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de venta que realice EL ACREEDOR GARANTIZADO. Las condiciones de venta constarán en la autorización de venta expedida por EL ACREEDOR GARANTIZADO previa a la celebración del contrato prometido. De no cumplirse cualquiera de las condiciones aquí estipuladas EL ACREEDOR GARANTIZADO no autorizará la enajenación del bien y procederá a la aplicación del siguiente mecanismo especial de enajenación determinado en el ítem 2.2 de la presente cláusula. Las partes de común acuerdo podrán acordar la ampliación de los términos aquí establecidos.

PARÁGRAFO: De requerirse la inspección del bien en garantía, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) comunicará(n) con dos (2) días hábiles de anticipación a EL ACREEDOR GARANTIZADO con el fin de coordinar la inspección, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá dos (2) días hábiles para pronunciarse al respecto.

2.2 Vencidos los términos establecidos en el numeral 2.1 de esta cláusula sin que se hubiera enajenado el bien en garantía, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá enajenar el bien a través de un tercero y/o un martillo que para el efecto esté determine. Con la suscripción del presente documento EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) desde ya a la celebración en su nombre del contrato de consignación y de todos los documentos relacionados con la transferencia del bien al comprador del vehículo por efecto de la enajenación, facultando a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que actúe como su mandatario en las gestiones necesarias para la enajenación. Igualmente, este mecanismo especial de enajenación se regirá por las siguientes reglas: i) el plazo para la enajenación del bien corresponderá a un término de 15 días hábiles a partir de la entrega del bien al concesionario, ii) el valor de venta corresponderá por lo menos al 80% del valor del bien según la guía de valores expedida por Fasecolda, siempre y cuando no se afecte la aplicación del valor al pago de la obligación garantizada, iii) el adquirente consignará el valor de la enajenación a favor de la Entidad Autorizada quien aplicará el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1676 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



3. **APROPiación:** Las partes acuerdan que cuando no sea posible el procedimiento especial de enajenación pactado, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá proceder a la apropiación del bien como pago de la obligación garantizada, para lo cual EL ACREEDOR GARANTIZADO, comunicará esta decisión de apropiación a la Entidad Autorizada quien notificará a los interesados, momento en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO se reputará dueño del bien en garantía y procederá la inscripción de la propiedad en el Registro Nacional de Tránsito, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) se compromete(n) a suscribir los documentos necesarios para hacer efectivo el derecho de EL ACREEDOR GARANTIZADO y con la suscripción del presente documento EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) autoriza(n) desde ya EL ACREEDOR GARANTIZADO para que en su nombre suscriba todos los documentos relacionados con la transferencia del bien en garantía, facultándolo para que actúe como su mandatario en las gestiones necesarias para la transferencia del bien. EL ACREEDOR GARANTIZADO procederá a efectuar la terminación de la ejecución y la cancelación de la garantía dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición del acta de terminación de procedimiento expedida por parte de la Entidad Autorizada.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL ACREEDOR GARANTIZADO no se apropie del bien en garantía en pago de la obligación garantizada, renunciará a dicha garantía comunicándole a la Entidad Autorizada y a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S). Lo anterior no implicará en ningún caso condonación de la obligación garantizada.

4. **VALOR DEL BIEN vs. VALOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA:** En el evento que el valor del bien supere el valor de la obligación garantizada EL ACREEDOR GARANTIZADO entregará el valor del saldo a la Entidad Autorizada, para que constituya los depósitos judiciales a favor de quien corresponda.

En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, EL ACREEDOR GARANTIZADO continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo cual EL ACREEDOR GARANTIZADO a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o continuar con el cobro judicial.

VIGÉSIMA.- MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA GARANTÍA: A través de este mecanismo EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá iniciar el procedimiento de adjudicación o realización especial de la garantía real de que trata el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) que aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN SOBRE DATOS DE NOTIFICACIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) acuerdan que la dirección de correo electrónico que se indica en el presente contrato y/o en los demás documentos dan origen a la obligación, es la dirección para notificaciones. Cualquier modificación de la dirección de correo electrónico, de domicilio y/o de las líneas telefónicas suministradas deberá ser informada a EL ACREEDOR GARANTIZADO por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O EL(LOS) GARANTE(S).



En señal de conocimiento y aceptación, las partes suscriben el presente en contrato en la ciudad de BOGOTÁ, el 17 de julio de 2018, teniendo en cuenta las calidades diligenciadas en la comparecencia descrita en el encabezado del presente contrato.

EL(OS) DEUDOR(ES) / GARANTE(S),

Fanny y Valerica P.
FANNY VALENCIA RAMIREZ
C.C. 51,632,028
Correo Electrónico: fannyvalencia60@gmail.com
Dirección: CARRERA 118 N 83 A -45 CASA 111
Teléfono: 6615544 - 3112819485

EL ACREEDOR GARANTIZADO,

[Signature]
FINANZAS UNIÓN S.A.S.
NIT. 900.469.403-3
CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SEGURA
C.C. 52.961.456
Apoderado General
Dirección: Calle 100 No. 14-63 (Of. 802)
Teléfono: 7042107



**CONTRATO DE CESION DE GARANTIA PRENDARIA (MOBILIARIA)
SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO (TAXI)**

CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SEGURA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52,961,456, en calidad de Apoderada General de **FINANZAS UNIÓN S.A.S. – FINUNIÓN S.A.S.** (en adelante “**FINUNIÓN**” o el “**CEDENTE**”), sociedad comercial, legalmente constituida tal como se acredita mediante certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.469.403-3, manifiesto:

PRIMERO. Conforme al Artículo 887 del Código de Comercio, con carácter irrevocable, cedo con responsabilidad de **FINUNIÓN** el contrato de prenda sin tenencia que a continuación se identifica a favor de **FINANCIERA PROGRESSA**, identificada con NIT. 830,033,907 y representada legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37,278,016.

Nombre del Deudor Prendario/

Propietario del Taxi

: FANNY VALENCIA RAMIREZ //

Cédula de ciudadanía No.

: 51,632,028 //

MARCA

: HYUNDAI //

LINEA

: GRAND I10 4DR 1.25 //

MODELO

: 2017 //

PLACA

: WPO524 //

MOTOR

: G4LAFM884888 //

SERIE, CHASIS y/o VIN

: MALA841CAHM153543 //

CARROCERÍA

: SEDAN //

COLOR

: AMARILLO //

SERVICIO

: PÚBLICO //

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente Cesión se extiende sin limitación alguna al derecho de reposición, uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación del vehículo (“**cupo**”) que se identifica en el Contrato de Prenda.

SEGUNDO. La presente cesión recae respecto de todas las relaciones derivadas del mencionado Contrato de Prenda sin tenencia arriba identificado.

TERCERO. EL CEDENTE le garantiza al CESIONARIO que la prenda se halla legalmente constituida, que el bien sobre el cual recae existe y se encuentra en buen estado.

De igual manera, el CEDENTE garantiza que la presente cesión se encuentra previamente autorizada por el (los) Deudor(es) Prendario(s).

CUARTO. La presente cesión surte todos sus efectos entre el CEDENTE y el CESIONARIO desde la fecha misma de su otorgamiento. Respecto de terceros, sus efectos se generarán a partir del registro ante el organismo o autoridad de tránsito y transporte pertinente, el que se efectuará por el CESIONARIO cuando lo estime conveniente.

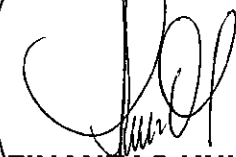
QUINTO. Los gastos que demanden el otorgamiento y registro del presente documento estarán a cargo del CEDENTE.

SEXTO. ANEXOS. A la presente cesión se anexan por parte de FINUNION:

1. El original del contrato de prenda sin tenencia arriba identificado.
2. Copia simple de la tarjeta de propiedad del Vehículo Taxi objeto de prenda con el gravamen debidamente registrado.
3. Copia simple del documento de identificación del propietario del vehículo objeto de prenda

El presente documento se suscribe en la ciudad de Bogotá, el 14 de agosto de 2018.

EL CEDENTE;



FINANZAS UNIÓN S.A.S.

NIT. 900.469.403-3

CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SEGURA ✓

C.C. 52,961,456

APODERADO GENERAL

En señal de conocimiento y aceptación de las estipulaciones del presente contrato lo suscribe:

EL CESIONARIO;

FINANCIERA PROGRESSA ✓

NIT. 830,033,907. ✓

INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ. ✓

C.C. 37,278,016. ✓

Representante Legal